

Expediente: **4623/23**

Carátula: **GOMEZ NADIA YOHANA C/ ACOSTA CARLOS HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **SEGUNDA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **11/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - GOMEZ, LIDIA NADIA JOHANA-ACTOR/A

27364205088 - ACOSTA, CARLOS HUMBERTO-DEMANDADO/A

90000000000 - ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 4623/23



H102346326058

JUICIO: GOMEZ NADIA YOHANA c/ ACOSTA CARLOS HUMBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 4623/23 - Juzgado Civil y Comercial Común XVI nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 10 días de agosto de 202x siendo hs. 11:00 tiene lugar la 2da. Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la causa para definitiva en el marco del desarrollo del proceso de oralidad civil en Sala de Audiencias Multifuero N° 1 del Poder Judicial ubicada Planta baja del Palacio de Justicia (Edificio de Tribunales), fijada por este **Juzgado Civil y Comercial de la XVI° Nominación**. a cargo del magistrado, **Dr. Daniel Lorenzo Iglesias**, con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4**, en el proceso caratulado "**GOMEZ NADIA YOHANA c/ ACOSTA CARLOS HUMBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" - **Expte. N° 4623/23**, encontrándonos presentes por la parte actora su letrado apoderado **Dr. Pablo Augusto Vargas Aignasse - MP 6788**, y el demandado **Carlos Humberto Acosta (D.N.I. N° 17.077.949)** junto a la letrada **Lourdes María Guglielmone - MP 11078**, quien invoca personería de urgencia, sin revocar la representación de la **Dra. Eliana Pamela Gallo - MP 8840** y manteniendo igual casillero digital.

El Dr. Vargas Aignasse comunica que la actora **Lidia Nadia Johana Gómez (D.N.I. N° 34.591.130)** se encuentra enferma y solicita que se permite la comparecencia mediante zoom, a lo cual SS dispone que sí ante la prueba de Declaración de parte prevista, pero luego de una espera la actora no logró ingresar a la plataforma.

Se deja constancia que por la citada en garantía **ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.** no se encuentra presente ningún letrado.

Abierto el acto, invito a las partes a deliberar a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio total o parcial de modo de encontrar una forma de solución del conflicto. Tras lo cual la parte demandada, efectua un ofrecimiento a la parte actora, en todo concepto de pago cancelatorio y definitivo por la pretensión de la demanda de autos, sin que ello implique el reconocimiento de hechos y derecho alguno de la cuestión de fondo así como de cualquier otra cuestión que se discuta en este proceso, la suma de **\$1.700.000 (pesos un millon setecientos mil)** en todo concepto de pago cancelatorio y definitivo por la pretensión de la demanda de autos.

El mismo será abonado en efectivo, en el término de 10 días a partir del día de la fecha, en la oficina del letrado Vargas Aignasse, ubicado en calle Lamadrid 377 8° C.

Y en cuanto a los honorarios del Dr. Vargas Aignasse se propone el valor de una consulta verbal, es decir la suma de \$335.500.

En cuanto a las costas, que sean impuestas por su orden.

Hago constar que el Dr. Vargas Aignasse y la actora Nadia Yohana Gomez deberán adjuntar constancia de deudores alimentarios.

Tengo presente la conformidad al acuerdo exteriorizado manifestada por el Dr. Vargas Aignasse, y dispongo que la actora la actora Nadia Yohana Gomez ratifique por escrito la conformidad con lo aquí expresado.

En este estado **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR, sin perjuicio del derecho de terceros, el acuerdo arribado y exteriorizado en esta audiencia por los letrados, y demandado aquí comparecientes, atento a lo considerado.

2) Costas y honorarios, conforme lo indicado y convenido por las partes.

3) Secretaría deberá practicar planilla fiscal, la cual estará a cargo de las partes según lo convenido.

4) A los fines de proceder al archivo de la presente causa deberá acreditarse: a) la cancelación del capital correspondiente al actor, presentandose carta de pago correspondiente; b) que se encuentran cancelados los honorarios de los letrados y de los peritos intervinientes como así también los respectivos aportes previsionales; y c) el pago de la planilla fiscal a confeccionarse en la causa.

5) En caso de incumplir los términos del presente acuerdo la mora se produce de pleno derecho quedando habilitada la vía ejecutiva.

6) Sin perjuicio de los puntos anteriores, pase a despacho para resolver la regulación de honorarios de los peritos intervinientes y de las letradas intervinientes por la parte demandada.

7) Otorguese un plazo de 72 hs a la letrada Lourdes María Guglielmone, a fin que cumpla con los recaudos de ley.

No habiendo mas cuestiones por tratar se da por concluído el presente acto. Finalmente, hago constar que la grabación de la audiencia se encuentra subida al expediente digital. SECRETARÍA. San Miguel de Tucumán, 10 de agosto de 2026.

Actuación firmada en fecha 10/08/2026

Certificado digital:

CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

Certificado digital:

CN=AHRONHEIM Tania Giselle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27293388402

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.